

**INFORME N° 0186-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **Constructora Meneses S.R.L.**

**Referencia** : Escrito N° 3779423 (09.07.2024)

**Fecha** : Lima, 06 de marzo de 2025

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Constructora Meneses S.R.L. (en adelante, la minera informal) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) el aspecto correctivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de cierre de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero VICTORIA 1 2019 con código N° 010383219, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima. Se considera como responsable de la elaboración del IGAFOM al minero informal Jose Luis Meneses Rivas, representante legal de la Empresa Constructora Meneses S.R.L.

Al respecto, se informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escrito N° 3779423 del 09 de julio de 2024, la minera informal presentó el aspecto correctivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de cierre de explotación de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

**2. MARCO LEGAL**

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del citado decreto supremo se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 2.12. Ley N° 32213, Ley que regula y amplía el plazo del proceso de formalización minera integral para la pequeña minería y la minería artesanal de los sujetos inscritos en el REINFO.

### 3. RESUMEN DEL IGAFOM

#### Aspectos generales:

- a. **Minera informal.** - Constructora Meneses S.R.L.
- b. **RUC.** - 20339460231
- c. **Representante Legal.** - José Luis Meneses Rivas
- d. **Ubicación.** - Las actividades de explotación de mineral no metálico se desarrollan en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, dentro del área del derecho minero VICTORIA 1 2019, con código N° 010383219.
- e. **Responsable del IGAFOM.** - José Luis Meneses Rivas.

### 4. ANÁLISIS

#### Competencias de la DGAAM:

- 4.1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto dicha función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

#### Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo:

- 4.2. El IGAFOM<sup>1</sup> es presentado por los mineros informales inscritos en el REINFO ante la autoridad competente, constituye un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter

<sup>1</sup> Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336

**Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal**  
Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. (el subrayado es nuestro)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

extraordinario<sup>2</sup>, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

- 4.3. Las disposiciones del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, son de aplicación para los mineros informales con inscripción en el REINFO; por lo tanto, el IGAFOM solo pueda ser presentado por aquella persona que cuente con inscripción en el REINFO al constituir el único registro<sup>3</sup> que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral.
- 4.4. Las disposiciones relacionadas al procedimiento de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el minero inscrito en el REINFO, establecida en el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Resolución del Consejo de Minería N° 503-2019-MINEM/CM, deben aplicarse en concordancia con la normativa vigente, específicamente, en relación a la evaluación del IGAFOM se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo 3.4.3 del artículo 3 y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM respecto a que el IGAFOM es un solo instrumento de gestión ambiental que contempla dos aspectos: correctivo y preventivo.
- 4.5. El IGAFOM debe ser evaluado una vez presentados ambos aspectos de dicho instrumento (correctivo y preventivo).

#### **Sobre la causal de abandono por no presentar el formato del aspecto preventivo del IGAFOM:**

- 4.6. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM establece que, es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del minero informal del plazo de tres meses para presentar ante la autoridad el formato del aspecto preventivo del IGAFOM establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del referido decreto supremo.
- 4.7. Al respecto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de Energía y Minas al 05 de marzo de 2025, se advierte que desde el 09 de julio de 2024 hasta la fecha la minera informal no ha cumplido con presentar el formato del aspecto preventivo del IGAFOM, por lo que teniendo en consideración que el plazo otorgado por la normativa es de 03 meses el mismo venció el 09 de octubre de 2024, corresponde terminar el procedimiento administrativo ante la evidente inactividad de la minera informal.
- 4.8. Por tanto, en aplicación del artículo 14 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado por la minera informal.

---

<sup>2</sup> Párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM.- Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral(...).

<sup>3</sup> Párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM:

Artículo 3.- Creación del Registro Integral de Formalización Minera

(...)

3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

**PERÚ****Ministerio  
de Energía y Minas****Viceministerio  
de Minas****Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## 5. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, presentado por Constructora Meneses S.R.L. mediante el Escrito N° 3779423.

## 6. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente Informe y la Resolución respectiva a Constructora Meneses S.R.L., con conocimiento de la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
FLORES BARAZORDA LUIS IVAN FIR  
70668721 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/03/2025 14:43:10-0500

**Ing. Luis Ivan Flores Barazordar**  
CIP N° 176645

**Abg. Luis Arturo Landa Farfán**  
CAL N° 66982



Firmado digitalmente por:  
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR  
40440411 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/03/2025 14:42:13-0500

**Ing. Fernando Jorge Padilla Villar**  
CIP N° 180928

Lima, 06 de marzo de 2025

Visto el **Informe N° 0186-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -



**Ing. Betty Rosario León Huamán<sup>4</sup>**  
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



**Abg. Maritza Mabell León Iriarte**  
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

<sup>4</sup> Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.



**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS***Resolución Directoral***Nº 068-2025-MINEM/DGAAM**

Lima, 06 de marzo de 2025

Visto el **Informe Nº 0186-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo Nº 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** - Se declara el **Abandono** del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM presentado por Constructora Meneses S.R.L. mediante el Escrito Nº 3779423 respecto del derecho minero VICTORIA 1 2019, con código Nº 010383219, en aplicación del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM, sustentado en el **Informe Nº 0186-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**.

**Artículo 2º.** - **Concluir**, el procedimiento administrativo para la evaluación del IGAFOM iniciado por Constructora Meneses S.R.L. mediante el Escrito Nº 3779423, de conformidad con el artículo 197º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

**Artículo 3º.** - **Notificar** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Constructora Meneses S.R.L., con conocimiento a la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.** –

**Ing. Michael Christian Acosta Arce**

Director General

Asuntos Ambientales Mineros